

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA SOCIAL DE PEREIRA  
Trabajando Unidos

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION NUMERO 1505 DE 25 DE AGOSTO DE 2006

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A UN ASPIRANTE AL CONCURSO  
DE MERITOS PARA LA DESIGNACION O REDESIGNACION DEL CURADOR  
URBANO

**EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 564 del 24 de febrero de 2.006 y el Decreto 239 de abril 19 de 2.006 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 564 del 24 de febrero de 2.006 dispuso en el artículo 73 numeral primero que ...”El alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que establecen en el presente decreto”.

Que el Señor Alcalde de la ciudad de Pereira, mediante el Decreto No. 239 del 19 de abril de 2.006, delegó en la Secretaría de Planeación Municipal las funciones contenidas en los Capítulos III y IV del Título III, del Decreto Nacional No. 564 del 24 de febrero de 2.006. Las funciones que por el presente decreto se delegan, no conllevan la facultad de contratación”.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Pereira, procedió a contratar el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública Regional –ESAP, para “En el proceso del concurso de méritos para la designación o redesignación de los Curadores Urbanos en el Municipio de Pereira, de conformidad con el Decreto 564 de 2.006., mediante Orden Previa No. 775 del 24 19 de julio de 2.006, suscribiéndose el Acta de Inicio el día 24 de julio de 2.006 y por un término que vence el día 16 de noviembre de 2.006.

Que mediante la Resolución No. 1347 del 28 de julio de 2.006, la Secretaría de Planeación publicó el listado de admitidos y no admitidos. Durante el período previsto para la presentación de recursos de reposición frente al acto administrativo que resolvió la admisión e inadmisión al concurso de méritos para la designación o redesignación de los curadores urbanos en la ciudad de Pereira para un periodo individual de cinco años y conformación de una lista de elegibles para llenar las vacantes definitivas que se presenten en la curadurías urbanas de Pereira por un periodo de dos años, la arquitecta GLORIA PATRICIA VICTORIA RAMIREZ, presentó recurso de reposición ante la resolución No. 1347 del 28 de Julio de 2006.

Revisados los argumentos expuestos por la arquitecta, la ESAP procedió a evaluar nuevamente la propuesta.

EL numeral 7 de la convocatoria dice: *“para la acreditación del grupo interdisciplinario de apoyo, el artículo 100 del Decreto 564 de 2006, dispone:”Recurso humano del curador urbano. Los curadores urbanos deberán contar con el grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir la mismas calidades del curador par suplirlo en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata el capítulo V del presente título”.*  
*Este concurso se regirá por lo dispuesto en este artículo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA SOCIAL DE PEREIRA  
Trabajando Unidos

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION NUMERO 1505 DE 25 DE AGOSTO DE 2006

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A UN ASPIRANTE AL CONCURSO  
DE MERITOS PARA LA DESIGNACION O REDESIGNACION DEL CURADOR  
URBANO

*La propuesta debe incluir documentos que acrediten las calidades y experiencia de los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de apoyo, con los siguientes documentos para cada uno:*

- *Hoja de vida completas*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
- *Tarjeta profesional cuando ella se exija, copia del título profesional o el acta de grado y de otros títulos académicos y diplomas.*
- *Certificaciones de experiencia profesional específica en actividades relacionadas con desarrollo o planificación regional o urbana.”*

El motivo por el cual no se admitió a la señora GLORIA PATRICIA VICTORIA RAMIREZ contemplado en la resolución fue: *“Una vez verificados los documentos de acreditación el grupo interdisciplinario mínimo con el que debe contar un curador urbano, se determinó que la concursante No. 001 no acreditó un ingeniero civil especialista en estructuras, requisito mínimo exigido en el artículo 100 del Decreto 564 de 2006 y en el numeral 7 de la convocatoria”.*

La norma es clara en exigir que el ingeniero civil integrante del grupo interdisciplinario de apoyo al curador urbano sea especialista en estructuras, sin que sea suficiente la experiencia, ni la profesión.

El artículo 31 de la ley 400 de 1997, contenido en la guía de la presentación de la propuesta, hace referencia al revisor de los diseños, que bien es sabido puede ser un ingeniero civil, un arquitecto o un ingeniero mecánico, según el caso, en el mismo se hace alusión a la experiencia que debe acreditar el mismo dando la opción de equivalencia con estudios de posgrado, sin embargo esta norma no exime al ingeniero civil de acreditar su título de especialización.

Al respecto en sentencia C 193 DE 2006 la Corte Constitucional dispuso que ni los ingenieros civiles ni los arquitectos son aptos para responder por construcciones sismorresistentes, así:

*“En ejercicio de su libertad de configuración, el Legislador no extendió a los profesionales constructores en arquitectura e ingeniería la posibilidad de asumir la responsabilidad por la orientación, diseño y construcción de una obra sismoresistente, pues estimó que una formación académica específica era requisito sine qua non para poder conjurar o disminuir de modo sustantivo el riesgo sísmico y contribuir a salvar la vida y la integridad de miles y miles de personas. Excluir a quienes no tienen la formación adecuada para asumir las actividades previstas en los artículos demandados es una medida a todas luces razonable desde el punto de vista constitucional”*

*Sin lugar a dudas, para la correcta aplicación de los preceptos de la ley y sus reglamentaciones, las curadurías urbanas encargadas de conceder las licencias de construcción, de aprobar los planos o proyectos de construcción, debe verificar que se cumplan las normas sismorresistentes y para esto requieren un profesional con esta especialidad, que la norma previó como ingeniero civil especialista en estructuras .*

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA SOCIAL DE PEREIRA  
Trabajando Unidos

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION NUMERO 1505 DE 25 DE AGOSTO DE 2006

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A UN ASPIRANTE AL CONCURSO  
DE MERITOS PARA LA DESIGNACION O REDESIGNACION DEL CURADOR  
URBANO

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que la convocatoria es la norma que regula el concurso y es el instrumento de información del concursante y la norma reguladora del concurso que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los aspirantes, la ESAP se sujeta a los requisitos establecidos en la convocatoria y por tanto no admite a la señora GLORIA PATRICIA VICTORIA RAMIREZ, por no acreditar el título de especialista en estructuras del ingeniero civil que ofrece como uno de los integrantes del equipo interdisciplinario de apoyo.

La recurrente, presento el recurso fuera de los términos consagrados por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se considera su extemporaneidad y, si bien no habría que pronunciarse de fondo, esta instancia considero pertinente hacerlo, no obstante deberá determinarse su inadmisión.

En conclusión se considera que la propuesta presentada por GLORIA PATRICIA VICTORIA RAMIREZ, NO cumple con los requisitos mínimos establecidos en el concurso y debe ser INADMITIDO al mismo.

En virtud de lo expuesto este, despacho

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la admisión del recurso de reposición presentado en contra de la resolución No 1347 del 28 de julio de 2.006 “Por medio de la cual se admitieron e inadmitieron aspirantes al Concurso de Méritos para la designación o redesignación de curadores urbanos en el Municipio de Pereira, por la señora GLORIA PATRICIA VICTORIA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.408.323 por las causales indicadas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se da por agotada la vía gubernativa en los términos establecidos en el Artículo 78 del Decreto 564 de 2006.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición

Dado en Pereira a los

**NOTIFICASE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ANDRES TORO JIMENEZ**  
Secretario de Planeación Municipal